



## CLASIFICACION DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION EXPEDIENTE RR/1013/2019

Municipio de García, Nuevo León, a 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte.

Por recibido el número de oficio DAJ-CN-3497/2019 por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en el que se desprende el expediente **RR/1013/2019** en calidad de Recurso de Revisión derivado de la inconformidad del particular, por el cual hay inexistencia de la información, en ese sentido los integrantes del Comité de Transparencia de ésta Administración Pública Municipal en cumplimiento a lo acordado en la Séptima Sesión Extraordinaria, llevada a cabo en ésta misma fecha, analizó el contenido de dicho expediente; y:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el día 09 nueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo por parte de la COTAI en el cual el particular interpone el recurso de revisión en el que señala lo siguiente:

*"A CONTINUACION EXPONGO MIS RAZONES EN PORQUE NO ESTOY DE ACUERDO CONSIDERAR MI SOLICITUD DE INFORMACION AL CLASIFICAR EL MUNICIPIO DE GARCIA DE MANERA DOLOSA LA INFROMACION DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO Y CONFIDENCIAL.*

*CITO LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE NL" Artículo 78. Todos los datos y bases de datos son públicos en principio y deben estar disponibles como datos abiertos, salvo que contenga elementos que, de acuerdo a la Ley y a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, los hagan de carácter confidencial o reservado; siguiendo el principio de mínimo riesgo para la privacidad y confidencialidad de datos personales. Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.*

*POR LO QUE el PEDIR COMPROBAR EL GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS, CURRICULO VITAE, Y PERFILES DE PUESTO NO ES UNA LIMITANTE SEGUN CONTESTA EL MUNICIPIO DE GARCIA CITANDO DE MALA FE ARTICULOS 1,2,4,11,15,17,83,138,147,149,154,155,156,157 Y 162 POR LO QUE PROTESTO YA QUE NO TIENE DERECHO EL MUNICIPIO DE GARCIA VULNERAR MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES AL DERECHO DE LA INFROMACION (ART 6)*

*ADICIONALMENTE PIDO CARTA DE ANTECEDENTES PENALES PARA COMPROBAR LO QUE CITA ART 140 PARA EXIMIR ACTOS DE CORRUPCION Y VIOLACIONES DE DERECHOS*



*HUMANOS DE IESA HUMANIDAD ART 126 Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando INCISO III y IV*

*III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*

*IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

*CITO ADEMAS LO SIGUIENTE:*

*Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados*

*CITADO LO ANTERIOR, PIDO LO SIGUIENTE:  
EN CASO DE PERVALECER LA SUPUESTA INFORMACION COMO EXPEDIENTE RESERVADO JUSTIFICAR DICHA CLASIFICACION COMO LO ESTABLECE EL ART 129 INCISIOS I, II, III DEMUESTRE ART 138 INCISOS I Y II.*

*Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. APLICAR Artículo 132 INFORMACION ADICIONAL REQUIERO VER SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE QUE EXISTAN EN ANTERIORES PUESTOSPUBLICOS." ( Sic)*

**SEGUNDO.-** Este Sujeto Obligado manifiesta la inexistencia, derivado del recurso de revisión que se informa en el expediente RR/1013/2019, por lo que reunidos en sesión extraordinaria los integrantes del Comité de Transparencia de García, Nuevo León, analizamos el expediente y una vez que se hizo el análisis y deliberaciones correspondientes, se determinó aprobar por unanimidad de votos, la confirmación de inexistencia de los documentos correspondientes a **Título Universitario y carta de no antecedentes penales**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Acta de primera sesión extraordinaria de fecha 01 primero de Marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Licenciado Carlos Alberto Guevara Garza, Presidente Municipal de García, Nuevo León, autorizó la conformación del Comité de Transparencia de ésta Administración Pública Municipal.

**SEGUNDO.-** Que es facultado del Comité de Transparencia, Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción II y 163, fracción I, II de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Se confirma la Inexistencia del expediente número RR/1013/2020, ya que a consideración de quien acuerda, no existe inconveniente para confirmar la determinación del sujeto obligado.



**Tercero.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas, para abrir una investigación, y en caso que se considere que los hechos descritos sean motivo de Inicio de una Investigación, se proceda con la misma conforme a derecho y en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se aprueba la determinación, y se confirma la Inexistencia del documento derivada del expediente RR/1013/2019.

Mediante:

#### Resuelve

**Acuerdo. Onceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2020.**

Con fundamento en los artículos 6, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 57 fracción II; 163, fracción I, II; 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**Primero.-** Derivado de la solicitud de información con N° de folio: 01529919, mismo que presenta un recurso de revisión con expediente RR/1013/2019.

Se confirma la declaración de inexistencia de los documentos correspondientes a Título Universitario, y carta de no antecedentes penales.

**Segundo.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal del Municipio de García, Nuevo León a fin de llevar a cabo una investigación respecto a los hechos en cuestión y proceder conforme a derecho y en el ámbito de su competencia.

**SEGUNDO.-** Regístrese la presente resolución.

**Notifíquese.-** Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, Presidente Lic. Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, Secretaria Técnica del Comité Lic. Ana María Patricia Rosales Robles, Vocales del Comité de Transparencia Lic. Severa Cantú Villarreal y Lic. Luis Villarreal Compean.



Lic. Gustavo Alberto  
Guerrero Tamayo  
Secretario de la Contraloría y  
Transparencia Municipal y Presidente  
- del Comité de Transparencia del  
Municipio de García, Nuevo León

Lic. Ana María Patricia  
Rosales Robles  
Directora de Transparencia de la  
Secretaría de la Contraloría y  
Transparencia Municipal y Secretaria  
Técnica del Comité de Transparencia  
del Municipio de García, Nuevo León

Lic. Severa Cantú Villarreal  
Secretaria de Participación Ciudadana y  
Vocal del Comité de  
Transparencia del Municipio de García,  
Nuevo León

Lic. Luis Villarreal Compean  
Consejero Jurídico de la Administración  
Pública Municipal y  
Vocal del Comité de Transparencia del  
Municipio de García, Nuevo León